

EXPTE. 269/2025

**A) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LOS GRADOS D Y E, DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Habiéndose recibido el 11 de septiembre de 2025 la correspondiente petición por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:


**I – Antecedentes.**

Con fecha 14 de abril de 2025 se recibe en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), resolución de 15 de noviembre de 2024 de esa Dirección General por la que se dispone realizar la consulta pública previa del proyecto de orden referenciado, así como resolución por la que se deja constancia del cumplimiento del referido trámite. En esta última se indica que la consulta tuvo lugar entre el 19 de noviembre y el 11 de diciembre de 2024, habiendo sido diez las personas que solicitaron información y realizaron aportaciones al contenido del proyecto, limitándose la resolución a señalar al respecto que, como respuesta, se les informó de que la consulta pública previa no sustituye al trámite de audiencia pública, y que el procedimiento de información pública del borrador de orden se llevará a cabo mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**II – Marco normativo.**

La norma que se analiza en el presente informe se proyecta sobre el ámbito de la formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula, en el Capítulo V del Título I, la Formación Profesional. Esta norma fue modificada, entre otras, por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional que, al decir de la propia norma, en su exposición de motivos, reinventa el modelo de Formación Profesional, introduciendo cambios de calado en relación al currículo, a las ofertas formativas, al carácter dual de las enseñanzas, a la orientación profesional o al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales. Esta Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, profundiza en lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y a ella deben entenderse hechas las referencias que se contienen, de acuerdo con lo establecido en su Disposición final tercera, al derogarse expresamente la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Como establece su disposición adicional sexta, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1.ª y 30ª de la Constitución, y en lo que se refiere a la regulación de la formación profesional en el ámbito del Sistema Educativo, esa ley tiene carácter básico.

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |   | PÁG. 1/20  |   |

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, dando cobertura reglamentaria, según se indica en la exposición de motivos, a la concreción de la flexibilización y accesibilidad del sistema planteadas, para que las administraciones responsables del desarrollo de las políticas en materia de Formación Profesional y su gestión desde cada comunidad autónoma trabajen conjuntamente, garantizando una oferta suficiente y adecuada de Formación Profesional, tanto para estudiantes como para personas trabajadoras, en todos y cada uno de los Grados previstos en el sistema, permitiendo el establecimiento de itinerarios formativos, que les acompañen, desde antes de acabar su escolaridad obligatoria y a lo largo de su vida laboral, y que concluya en la generalización de una nueva cultura del aprendizaje.



Esta norma compele a las Administraciones educativas a establecer los currículos correspondientes a los Grados D y E, dentro de sus respectivas competencias, y del marco establecido por las leyes orgánicas precitadas. Por su parte, el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

El artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que *“Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica”*. Su artículo 2.bis establece, por su parte, que *“las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa”*.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta, en materia de Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa. Ello sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario *“(…) la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias”*.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, sigue constituyendo el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía, y entre ellas, la formación profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II. En ella se sientan las normas fundamentales que han de regir el desarrollo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma, estableciendo en su artículo 68.4 que la Consejería competente en materia de educación y formación profesional promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA                                       | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |  | PÁG. 2/20  |   |

### III – Competencia y rango normativo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular de las enseñanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario *“la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución”*.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En cuanto al rango normativo del proyecto sometido a informe, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*. Y el artículo 46.4 establece que revestirán la forma de orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.


En este sentido, encontramos la referida habilitación para dictar orden en la disposición final tercera del actual borrador de proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que actualmente se encuentra en tramitación. Mediante la referida disposición se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en citado decreto.

En cuanto a la forma, el art. 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revisten la forma de Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.


### IV – Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de orden consiste, de conformidad con lo establecido en su artículo 1, en regular la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |   | PÁG. 3/20  |   |

El proyecto se estructura en una parte expositiva; una parte dispositiva y una parte final. La parte dispositiva comprende veintiocho artículos distribuidos en cuatro capítulos y se estructura de la siguiente forma:

- Capítulo I: Disposiciones de carácter general:
  - Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
  - Artículo 2. Finalidad de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
  - Artículo 3. Definiciones.
  - Artículo 4. Aspectos generales de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
  - Artículo 5. Régimen general.
  - Artículo 6. Régimen intensivo.
  - Artículo 7. Formación en empresas u organismos equiparados en los grados E.
  
- Capítulo II: Funciones y perfiles participantes en la fase de formación en empresa.
  - Sección 1.ª Personal docente.
    - Artículo 8. Coordinación dual.
    - Artículo 9. Tutoría dual docente.
    - Artículo 10. Seguimiento del alumnado durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
  
  - Sección 2.ª Empresa u organismo equiparado.
    - Artículo 11. Identificación de las empresas y organismos equiparados.
    - Artículo 12. Compromisos de participación de la empresa durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado
    - Artículo 13. Tutoría dual de empresa u organismo equiparado.
  
  - Sección 3.ª Personas en formación.
    - Artículo 14. Asignación del alumnado para la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
    - Artículo 15. Requisitos del alumnado para la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
    - Artículo 16. Compromisos de participación del alumnado durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.
  
- Capítulo III: Organización de la estancia de formación en empresa u organismo equiparado.
  - Artículo 17. Convenio de colaboración.
  - Artículo 18. Periodo de realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
  - Artículo 19. Distribución horaria de la fase de formación en empresa u organismo equiparado
  - Artículo 20. Situaciones excepcionales.
  - Artículo 21. Tramitación de solicitudes para autorizar la realización de la fase de formación de empresa u organismo equiparado en situaciones excepcionales.
  - Artículo 22. Interrupción de la actividad formativa durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.
  - Artículo 23. Exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
  - Artículo 24. Tramitación de solicitud de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
  - Artículo 25. Permanencia.

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |   | PÁG. 4/20  |   |

- Capítulo IV: Gestión de la fase de formación en empresas u organismo equiparados.
  - Artículo 26. Plan de formación inicial.
  - Artículo 27. Plan de formación individual.
  - Artículo 28. Inclusión de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en la programación didáctica.

La parte final comprende tres disposiciones adicionales, disposición transitoria única, disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Por último, el proyecto de orden cuenta con seis anexos.

Por lo demás, la estructura se estima adecuada.

#### V- Tramitación.

En primer lugar debe señalarse que el presente informe se emite, por motivos de celeridad transmitidos por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, sin que consten el expediente, por no haberse recepcionado en esta Secretaría General Técnica a la fecha de su firma, los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.


Consta en el expediente informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. Con tal fin, se dictó la Resolución de 15 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por la que se dispone realizar consulta pública previa del proyecto de orden por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E, del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se extendió entre el 19 de noviembre y el 11 de diciembre de 2024, constando su resultado en la Resolución de 11 de abril de 2025, del órgano directivo proponente, mediante la que se dejó constancia de la realización de la consulta pública previa.

El 23 de abril de 2025 se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de validación al borrador de proyecto de orden.

Tras la suscripción por la Sra. Consejera del acuerdo de inicio el 8 de mayo de 2025, constan hasta la fecha los siguientes trámites:

#### Por el centro directivo proponente:

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |   | PÁG. 5/20  |   |

-Se procedió a otorgar trámite de audiencia a través de las entidades que agrupan y que agrupan y representan a los intereses de los ciudadanos y del sector y se procedió a otorgar trámite de información pública mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de 13 de mayo de 2025 (BOJA núm. 93, de 19 de mayo de 2025).

-Se solicitó al Delegado de Protección de Datos de esta Consejería informe sobre el análisis del impacto en la protección de datos del proyecto normativo, que fue emitido el 4 de junio de 2025.

**Por esta Secretaría General Técnica:**

A) Se solicitaron los siguientes informes preceptivos:

-Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería al Informe de Evaluación del Impacto de Género de conformidad con los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, siendo emitido el 23 de julio de 2025.

-Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Fue emitido el 1 de agosto de 2025.

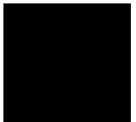
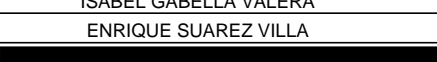
-Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. Debe significarse que a la fecha de hoy no se ha recibido dicho informe en esta Secretaría General Técnica.

-Informe de la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con las funciones que tiene atribuidas en virtud con el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, siendo emitido el 22 de julio de 2025.

-Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, según lo previsto en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Debe significarse que a la fecha de hoy no se ha recibido dicho informe en esta Secretaría General Técnica.

B) Se solicitó, en virtud de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, informe facultativo sobre el borrador de proyecto a las siguientes Consejerías, siendo emitidos en las fechas que se consignan:

Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, 29 de julio de 2025.

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA                                       | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |  | PÁG. 6/20  |   |

Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, 30 de julio de 2025.  
Industria, Energía y Minas, a la fecha no consta su emisión.  
Salud y Consumo, 31 de julio de 2025.  
Turismo y Andalucía Exterior, 28 de julio de 2025.  
Universidad, Investigación e Innovación, 25 de julio de 2025.

C) Se realizaron las siguientes comunicaciones preceptivas de la tramitación del proyecto:

- A la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, emitiéndose informe por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud el 1 de agosto de 2025.

- Al Insituto Andaluz de la Mujer, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, sin que hasta la fecha se haya recibido informe u observación alguna.

#### VI- Observaciones a la tramitación

Con carácter previo a la aprobación y publicación de la orden el centro directivo proponente deberá solicitar a esta Secretaría General Técnica la creación de los correspondientes procedimientos y actividades de tratamiento (artículos 10 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía) con el fin de actualizar el Registro de Procedimientos y Servicios e instar y obtener la normalización de los formularios contenidos en los anexos I, II, III y VI ante la Secretaría General para la Administración Pública. Para ello deberán recabar de esta Secretaría General Técnica el correspondiente oficio de solicitud (artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

#### VII - Observaciones al texto.

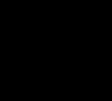
##### 1.- A la parte expositiva.

En el penúltimo párrafo la redacción debe ser mejorada, en el sentido de que no existe nexo entre la primera y la segunda frase. Así, se recomienda iniciar la segunda añaniendo, por ejemplo: **“En la tramitación de esta orden se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia....”**

##### 2.- A la parte dispositiva.

-De carácter general:

Se reitera la observación realizada en nuestro informe previo de validación, relativa a que el presente proyecto viene a desarrollar lo establecido en el Decreto XX/2025 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en tramitación, por lo que entendemos que a lo largo del texto

|   |                       |            |   |
|---|-----------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                       |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA | 11/09/2025 |   |
|   | ENRIQUE SUAREZ VILLA  |            |   |
| VERIFICACIÓN  |                       | PÁG. 7/20  |   |

el mismo podría ser citado con mayor asiduidad. En concreto el actual borrador del Decreto se refiere a la formación en empresa u organismo equiparado en sus artículos 10 a 14, 18.4, 19.2, 25.5, 26.8, 27.3, 27.5, 38.2.d), 38.3.b) y 38.3.c).

Asimismo en el referido informe de validación propusimos aludir a lo largo del texto a los “*órganos territoriales de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de educación y formación profesional*”, en lugar de a “*las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional*”, dado que la organización territorial de la Junta de Andalucía admite la existencia de Delegaciones del Gobierno, Delegaciones provinciales y Delegaciones Territoriales en función de lo que en cada momento se disponga mediante decreto del Consejo de Gobierno (artículo 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía).

En el presente borrador se ha optado por una fórmula híbrida, la de “*Delegación Territorial competente en materia de educación*”, utilizada en once ocasiones. Lejos de criticarlo, sí que sugerimos que al menos dicha definición sea única a lo largo del texto, en cuyo actual borrador aún coexiste con la de “*órganos territoriales de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de educación*”, utilizada en el artículo 6.4 y en la disposición adicional primera.

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Apartado 1. Entendemos que debería citarse también el Decreto XX/2025, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.


**Artículo 3. Definiciones.**

Debe revisarse la correlación de los apartados, por cuanto de la n) se pasa a o), obviando la letra ñ).

Apartado b). Aun cuando entendemos que quien va a conceder al alumnado en la mayoría de las ocasiones las becas al alumnado serán empresas privadas, también pueden hacerlo organismos públicos, por lo que para mayor claridad y en atención a las definiciones contenidas en el artículo 1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, de carácter básico según su disposición final segunda, podría ampliarse el concepto a definir al de “*becas o ayudas al estudio*”, utilizándose tal expresión también en los artículos 5.c) y en el 27.6, apartados k) y l) del actual borrador.

Apartado k) Por otra parte podría hacerse mención en este punto a la Red Andaluza de Dinamización de la Formación Profesional Dual, creada por Resolución de 8 de abril de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional, actualizada mediante Resolución del mismo órgano de 22 de febrero de 2024 y también, en su caso, a la figura de las “*personas prospectoras de empresas*”, prevista en el artículo 172 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En este sentido esta definición podría unificarse con la de “*prospección*”, recogida en el actual apartado k) del artículo.

**Artículo 6. Régimen intensivo.**

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |   | PÁG. 8/20  |   |

Se observan las siguientes erratas en el apartado 1.d): “... de conformidad con **el** Real Decreto 1529/2012 ...”. y en el apartado 4: “En los ciclos formativos de grados ~~s~~-de básico...”.

Apartado 2. Resultaría conveniente especificar mínimamente el procedimiento de selección del alumnado, aun con una simple remisión al contenido del artículo 14 del borrador. Por otra parte la afirmación consistente en que las empresas u organismos equiparados serán los responsables últimos del proceso de selección del alumnado participante puede resultar un tanto categórica.

En el caso de que se considere necesario revisar la redacción del apartado, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la cláusula séptima de el modelo de convenio aprobado mediante la Orden de 29 de abril de 2024, por la que se aprueba el modelo de convenio tipo de colaboración para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de las enseñanzas de formación profesional:

*“El centro docente, en colaboración con la entidad colaboradora, asignarán los puestos formativos en la misma al alumnado que curse el Ciclo Formativo o Curso de Especialización para el que se desarrolla el convenio. Ambos lo harán conforme a unos criterios objetivos (académicos, de madurez, motivación, iniciativa, predisposición al régimen de enseñanza -general o intensivo-, entre otros) y acordes con la actividad de la empresa, siempre que no supongan discriminación alguna. El alumnado participante, así como las personas responsables de su formación, se detallarán debidamente en el correspondiente plan de formación, que será firmado para cada alumno en cada curso académico entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado participante”.*

Apartado 5. Se propone la sustitución de “conforme al anexo II de la presente orden” por “utilizando para ello el modelo que como anexo II acompaña a la presente orden”;


Idéntica observación se realiza con respecto al apartado 6, en el caso de que el órgano directivo opte por mantener esta indicación, que pudiera resultar redundante.

Se observa la siguiente errata: “Para poder ofertar **la** fase de formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo...”.

Consideramos que el artículo desarrolla escasamente el procedimiento para la autorización de dicha oferta así como que debe matizarse, en atención a la titularidad del centro solicitante, el uso que del término “notificación” se realiza, por lo que proponemos la sustitución de los apartados a partir del 4 por los siguientes, o por otros con similar redacción. Debemos subrayar que la inclusión del inclusión del plazo de subsanación y de la eventual propuesta de resolución determina la necesidad de ampliar el de plazo de resolución y notificación. A modo orientativo señalamos una posible redacción del artículo a partir de su apartado 4:

*“4. Para ofertar la fase de formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo en ciclos formativos de grado básico, los centros docentes deberán contar con la previa autorización de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, que será el órgano instructor de este procedimiento.*

*5. A tal efecto dirigirán a la misma, a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al inicio del periodo de matriculación y utilizando para ello el modelo que como anexo II acompaña a la presente orden, la correspondiente solicitud suscrita por la dirección del centro docente público o la titularidad del centro docente privado, a propuesta de la persona que ejerza la coordinación dual y previa obtención de la decisión colegiada favorable del equipo docente, que será*

|   |                       |            |   |
|---|-----------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                       |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA | 11/09/2025 |   |
|   | ENRIQUE SUAREZ VILLA  |            |   |
| VERIFICACIÓN  |                       | PÁG. 9/20  |   |

requisito imprescindible”.

Nota: “Al inicio del periodo de matriculación” resulta poco claro. Consideramos que, en su caso, debería señalarse un plazo en días hábiles a contar desde el día en el que tenga lugar el referido inicio del periodo de matriculación.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se presenta por medios distintos al previsto en el presente artículo, el órgano competente requerirá electrónicamente al centro solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o presente la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada conforme a lo previsto en el artículo 21 de la referida Ley.

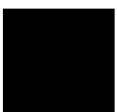

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En caso contrario se comunicará o notificará al centro educativo la correspondiente propuesta de resolución, para que en el plazo de cinco días hábiles alegue lo que estime oportuno.

8. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de autorización en la Delegación Territorial con competencias en materia de educación. Esta comunicará a los centros docentes públicos a través del Sistema de Información Séneca o notificará a los centros docentes privados mediante el Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía la resolución. El vencimiento del plazo máximo sin haberse comunicado o notificado resolución expresa, legítima a los centros educativos para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

9. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, por parte de los centros privados se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Se ha tenido en cuenta en orden a la redacción de los apartados que anteceden, en lo que se refiere a la presentación de las solicitudes y la notificación o comunicación de las resoluciones se refiere, la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 40.1)
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (artículos 2.2, 16 y 113).
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (Capítulo V: Registro electrónico y comunicaciones interiores y Capítulo VI: Notificaciones electrónicas)
- Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz (artículos 3.d), 5.d) y 11.2).
- Orden de 3 de febrero de 2021, por la que se regulan las comunicaciones electrónicas interiores en la Administración de la Junta de Andalucía (artículos 1 y 3 a 5).

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA   | 11/09/2025 |   |
|   | ENRIQUE SUAREZ VILLA  |            |   |
| VERIFICACIÓN  |  | PÁG. 10/20 |   |

Se somete a la consideración del órgano directivo proponente si, en su caso, resultaría conveniente especificar en este artículo aspectos tales que vigencia tendrá la autorización, si la solicitud debe ser acompañada de alguna documentación, como por ejemplo documento acreditativo de la decisión colegiada favorable del equipo docente al respecto, relación de alumnos interesados o el compromiso de las empresas u organismos equiparados colaboradores, suscrito por sus representantes legales.

**Artículo 7.** *Formación en empresas u organismos equiparados en los grados E.*

Se somete a la consideración del órgano directivo proponente la inclusión de una remisión, en el caso de haberse aceptado la observación y con las adaptaciones que pudieran considerarse necesarias, al procedimiento establecido en el artículo 6

**Artículo 12.** *Compromisos de participación de la empresa durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

Se observa la siguiente errata: repetición de la palabra “cualquier”.

**Artículo 13.** *Tutoría dual de empresa u organismo equiparado.*

Entendemos que resultaría conveniente añadir que “La persona designada para ejercer la tutoría dual no podrá mantener relación de parentesco, hasta segundo grado de consanguinidad **o afinidad**, con la persona en formación que deba tutorizar”.

**Artículo 17.** *Convenio de colaboración.*

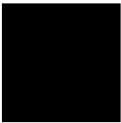

Apartado 1. Entendemos que debería señalarse que el modelo de convenio a suscribir es el contemplado en la Orden de 29 de abril de 2024, por la que se aprueba el modelo de convenio tipo de colaboración para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de las enseñanzas de formación profesional.

**Artículo 21.** *Tramitación de solicitudes para autorizar la realización de la fase de formación de empresa u organismo equiparado en situaciones excepcionales.*

Entendemos que el procedimiento no se encuentra lo suficientemente desarrollado, por lo que traemos aquí las observaciones realizadas a los artículos 6 y 7 de este borrador.

**Artículo 24.** *Tramitación de la solicitud de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

En primer lugar debe señalarse que tras la lectura del artículo pudiera entenderse que la titularidad de los centros privados (no concertados) podría resolver el procedimiento en cuestión. En el caso de que deban hacerlo únicamente las personas titulares de la dirección de los centros públicos, con respecto al alumnado de los mismos y al de los centros adscritos a ellos, debería reflejarse tal circunstancia, así como detallarse el correspondiente flujo que deba establecerse con respecto a las solicitudes y resoluciones entre el centro privado y el centro público al que se encuentre adscrito

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA                                       | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |  | PÁG. 11/20 |   |

Por otra parte nos remitimos a las observaciones procedimentales realizadas a los artículos 6, 7 y 21, que pudieran resultar de utilidad en orden a detallar el procedimiento regulado en este artículo.

En todo caso entendemos que debería modificarse el apartado 4, en atención a la distintas titularidades mencionadas y dado que no consideramos que la persona titular de la Delegación Territorial resuelva el recurso de alzada por delegación de la persona titular de la Consejería. Proponemos la siguiente redacción, o similar:

*“4. Contra la resolución de exención total o parcial de la formación en empresa u organismo equiparado dictada por la dirección del centro docente público las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.*

*Contra la resolución de exención total o parcial de la formación en empresa u organismo equiparado dictada por la dirección de un centro privado concertado las personas interesadas podrán presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante el titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.*

**Artículo 26. Plan de formación inicial.**

Se somete a la consideración del centro directivo proponente añadir al artículo los apartados correspondientes, en el caso de que se estime oportuno adjuntar al plan en cuestión y de que existieran, las autorizaciones para la oferta de fase de formación en régimen intensivo a las que se refieren los artículos 6 y 7.

**Artículo 26. Plan de formación individual.**

Se somete a la consideración del centro directivo proponente añadir al artículo un apartado correspondiente, en el caso de que se estime oportuno añadir al referido plan, si las hubiera, el convenio para la formación suscrito con la empresa u organismo equiparado que afecte al alumno en cuestión.


**3.- A la parte final.**

**Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal.**

Se propone la siguiente modificación: *“La Dirección General competente en materia de formación profesional **del sistema educativo...**”*

**Disposición adicional tercera. Exclusión de la posible exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.**

Dada la complejidad de la norma citada y con el fin de facilitar la posible consulta del artículo mencionado, se recomienda citarlo como literalmente aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado: *“De conformidad con el artículo **sexto, apartado uno**, del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo...”*

|   |                       |            |   |
|---|-----------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                       |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA | 11/09/2025 |   |
|   | ENRIQUE SUAREZ VILLA  |            |   |
| VERIFICACIÓN  |                       | PÁG. 12/20 |   |

**Disposición transitoria única.** *Fase de formación en empresa u organismo equiparado en títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).*

Apartado 3. Consideramos que debería detallarse mínimamente la forma que se tramitará la propuesta de incorporación de una fase de formación en empresa a las enseñanzas de los títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

**Disposición final primera.** *Habilitación para modificar anexos.*

Se somete a la consideración del órgano proponente la conveniencia de que se refleje que la resolución a la que se refiere sea publicada en el BOJA. En caso contrario, cuando en el futuro se solicitarse la publicación de la misma el Servicio de Publicaciones y Boja requería previamente a esta Consejería informe justificativo, suscrito por la persona titular de la Consejería y basado en razones de interés público. Por todo ello se propone la siguiente redacción o similar:

*“Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de **educación** formación profesional del sistema educativo para la actualización de los anexos de la presente orden, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.*

#### 4. A los anexos.

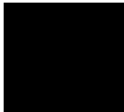
De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 j) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el artículo 12.11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el centro directivo debe promover la normalización de los formularios, ateniéndose a lo previsto en la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía, aprobada por Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública.

El órgano responsable del mantenimiento del Registro de Procedimientos y Servicios procederá a la normalización e inscripción de los formularios y, en su caso, modelos específicos, a solicitud de esta Secretaría General Técnica.

#### **B) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

Visto el texto de la MAIN remitido, suscrita el 10 de septiembre de 2025, se realizan las siguientes observaciones:

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |   | PÁG. 13/20 |   |

#### 0.- Lista de control.

Se observa que en el segundo párrafo del texto que le sigue, por error figura que "(...) esta MAIN del Proyecto de **orden por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía** se estructura en los siguientes apartados:".

Idéntica observación se realiza con respecto al sexto párrafo del apartado 06.02 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

#### 1.- Resumen ejecutivo.

1.1.- Oportunidad de la propuesta. Además de señalarse que la norma desarrolla el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, entendemos que debería asimismo señalarse que lo hace con respecto al **DECRETO XXX POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**. En posteriores versiones de la MAIN, una vez aprobado el mismo, se consignará su número y fecha.

#### 02.01. Causas, fines y objetivos perseguidos.

Se echa en falta la indicación de que la presente orden desarrolla lo establecido por el Decreto XXX/2025, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal extremo debería señalarse al menos en la última versión de esta MAIN, o en la inmediatamente posterior a la aprobación y publicación del Decreto.

#### 02.03.05. Principio de transparencia. Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Dicho apartado no se encuentra actualizado, no se señala que el trámite de audiencia e información pública ya se ha realizado, ni que el proyecto ha sido tratado en mesa sectorial.


Se observa la siguiente errata al citarse el artículo de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que establece el plazo de audiencia e información pública: figura el 45.1.c) cuando debe figurar el 41.1.d).

#### 04.01 Impacto económico.

Este apartado debería ampliarse, especialmente mediante la evaluación de los impactos que pueda generar en la PYMES la aprobación de la norma, tal y como se establece en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

#### 11.06. Petición de informes.

Debe revisarse la redacción del primer párrafo, señalando que es la Secretaría General Técnica la que ha solicitado los informes preceptivos, así como la fecha de los recibidos (como se ha señalado a la fecha de hoy no se han recepcionado los informes de la Dirección General de Presupuestos ni del Consejo de la Transparencia y de la Protección de Datos de Andalucía.

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |   | PÁG. 14/20 |   |

#### 04.02 Impacto económico-financiero y presupuestario.

Reiteramos algunas observaciones ya realizadas en nuestro informe de validación, relativas a que no se reflejan aspectos establecidos en la Guía Metodológica, a la que nos remitimos, tales como la identificación del impacto económico-financiero y presupuestario conforme a la estructura del presupuesto, concretándose a qué partida o partidas presupuestarias corresponden los diversos gastos descritos (impacto presupuestario derivado del desplazamiento del profesorado de seguimiento, cargas financieras asociadas al desarrollo normativo, impacto presupuestario asociado al desarrollo del Sistema de Información Séneca).

Por otra parte sometemos a la consideración del órgano proponente el reflejo en este apartado de otros costes, tales como el importe por las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan a esta Consejería por prácticas no remuneradas, el de la gestión de las correspondientes altas y bajas en el sistemas de la Seguridad Social, los gastos derivados de la suscripción de póliza de accidentes para cubrir los que pueda sufrir el alumnado con motivo de la realización de la formación, etc.

#### 05. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.


No se han identificado ni valorado las cargas que mediante el proyecto se imponen a los centros educativos privados, en relación con los siguientes procedimientos y trámite:

- Autorización de la oferta de formación en empresas en régimen intensivo (artículo 6)
- Autorización de la formación en empresas en los grados E (artículo 7).
- Autorización de situaciones excepcionales (artículo 21).
- Presentación del plan de formación inicial (artículo 27.7)

Aun cuando se identifican las cargas administrativas que genera el proyecto, tanto para el alumnado como para las empresas u organismos equiparados, no se procede a su cuantificación utilizando factores como el número de veces al año que se presenta una solicitud, número de trámites que se eliminan, población a la que se dirige (número de alumnos o empresas), en orden a establecer si suponen un incremento o una reducción con respecto a las actualmente vigentes.

De acuerdo con el apartado 2.6 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, dedicado a la evaluación de las cargas administrativas, la finalidad de este estudio es identificar las cargas administrativas y realizar una estimación de su cuantificación económica, indicando: las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior; las cargas administrativas que se hayan mantenido o introducido. Se deberá justificar el mantenimiento y/o introducción de nuevas cargas administrativas desde el punto de vista de los objetivos que se persiguen con la iniciativa normativa. Tales aspectos no vienen reflejado ni en el cuadro resumen ni en el cuerpo de la MAIN, por lo que se aconseja su revisión conforme a la citada Guía Metodológica.

En este sentido deberá incluirse en la MAIN debidamente cumplimentado el anexo VII. *“Identificación y medición de cargas administrativas”* de la ya mencionada Guía. Como ha indicado la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 10 de octubre de 2024 al proyecto Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, *“Al respecto, hemos de expresar que los proyectos normativos que- aún no imponiendo nuevas cargas administrativas- mantienen las existentes en las normas que*

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |   | PÁG. 15/20 |   |

derogarán, deberían identificar las cargas administrativas que se derivarán de su aplicación, así como valorarlas para concluir si están justificadas y son necesarias y proporcionales. En el supuesto de que no lo fueran, habría que reducirlas o suprimirlas, reflejándolo todo ello en la correspondiente MAIN.

De lo contrario, es decir, si las nuevas normas no identificaran, ni reconsideran la necesidad y proporcionalidad de las cargas administrativas establecidas por las normas preexistentes, se podrían mantener indebidamente cargas administrativas impuestas por normas aprobadas muchos años atrás”.

De acuerdo con el apartado 2.6 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, “Evaluación de las cargas administrativas”, y en concreto su apartado 2.6.2.3 en cuanto a la medición de las cargas administrativas y su reducción, se debe realizar un estudio de las cargas para hacer una medición lo más aproximada posible a la realidad, para ello se deben tener en cuenta factores como pueden ser número de veces al año que se hace una solicitud, número de trámites que se eliminan, población a la que se dirige (número de personas o empresas), a modo de ejemplo podríamos considerar:


a) Para calcular los costes de una carga administrativa podemos encontrarnos ante estas situaciones:

- Si se mantienen las mismas cargas que en la normativa existente, aunque se recoge la posibilidad de efectuar el procedimiento de forma electrónica. Habrá que consignar dos resultados, el coste del procedimiento presencial, y el coste del procedimiento electrónico, poniendo de manifiesto el posible ahorro para la persona a quien se dirige la norma que utilice los medios electrónicos.
- Si se elimina en la nueva normativa el procedimiento presencial, regulándose tan solo un procedimiento electrónico. En este supuesto habrá que calcular el coste del procedimiento presencial por un lado y por otro el coste del procedimiento electrónico que se pretende implantar, la diferencia entre los dos valores será el ahorro que se produce en cargas administrativas.
- Si en la nueva normativa se reducen cargas administrativas, en el sentido de eliminación de documentos a aportar, o de reducción de formalizaciones, habrá que calcular esta reducción.
- Si se introducen nuevas cargas administrativas será necesario además del cálculo, la justificación de las mismas.

Para la medición de cargas administrativas, se utilizará como referencia el método simplificado de medición de cargas administrativas que se recoge en el Anexo V de la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo” conforme a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. Asimismo, en el Anexo VI de la guía, se incluye un modelo de ficha que facilita a recopilación de información para la identificación y medición de cargas administrativas

### 8. Impacto sobre la protección de datos personales.

Sería necesario hacer referencia a las concretas actividades de tratamiento a las que se incorporarán los datos personales que se recaben en la tramitación de los procedimientos establecidos en el proyecto de orden, que asimismo deberán ser reflejados en la misma. Debe

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |   | PÁG. 16/20 |   |

señalarse su denominación, el código del procedimiento asociado y el enlace desde el que se pueda descargar la información general del mismo.

En el caso de ser necesario, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos, sería necesario dar de alta en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Consejería las actividades de tratamiento que no hayan sido creadas.

Asimismo deberá incluirse en este apartado de la MAIN el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales según el modelo proporcionado por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de las actividades de tratamiento.



Por lo expuesto, en el caso de que como se señala no figuran en el Inventario de Actividades de Tratamiento de Datos con relación a la fase de formación en empresas más actividades que las asociadas al procedimiento 1711 (estancias en otros países de la Unión Europea), deberá promoverse por el órgano proponente el alta el el mismo de las actividades necesarias. Por ejemplo para el procedimiento previsto en el artículo 22 del proyecto (tramitación de solicitudes para autorizar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en situaciones excepcionales) o en el 25 (tramitación de solicitud de exención total o parcial de la fase de formación en empresa u organismo equiparado). Sin la referida actualización no se podrán realizar el correspondiente análisis de riesgos.

Se echa en falta que se haga referencia al análisis de riesgos que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, como responsable de tratamiento, debe llevar a cabo.

En este sentido, se recuerda que el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) en su artículo 25, al regular el principio de protección de datos por diseño y por defecto, establece que “teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del presente Reglamento y proteger los derechos de los interesados.”

Por lo que al análisis de riesgos se refiere, el artículo 24 del RGPD establece que “teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las medidas mencionadas en el apartado 1 se incluirá la aplicación, por parte del responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos.”

Por su parte, en el apartado 2.9 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN se indica que la probabilidad y la gravedad del riesgo para los derechos y libertades del interesado debe determinarse con referencia a la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento de

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA                                       | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |  | PÁG. 17/20 |   |

datos. El riesgo debe ponderarse sobre la base de una evaluación objetiva mediante la cual se determine si las operaciones de tratamiento de datos suponen un riesgo o si el riesgo es alto.

El RGPD prevé que las medidas de cumplimiento deban aplicarse en función del riesgo que el tratamiento suponga para los derechos y libertades de los interesados, para lo cual se realizará por el responsable del tratamiento una valoración del riesgo partiendo de la descripción del tratamiento, del tipo y cantidad de datos objeto de tratamiento, de los colectivos y el número de personas afectadas, la identificación de riesgos para los derechos y libertades, de la descripción de las medidas que se proponen para minimizarlos y de la valoración del riesgo residual. Los niveles de riesgo que se identifiquen deben ser resultado de un proceso de evaluación y análisis de la información facilitada por los responsables o encargados del tratamiento o por quienes en el desempeño de su trabajo estén más implicados en la operatividad del mismo y del sometimiento a los criterios de riesgo establecidos por la autoridad de control. Cuando el análisis arroje un riesgo alto o muy alto debe plantearse si cabría sustituir el tratamiento propuesto por otro u otros que presenten un menor nivel de riesgo.

El análisis de la nueva norma contendrá, al menos de modo sumario, el resultado de los análisis de riesgos de las actividades de tratamiento que se hayan identificado. A este respecto, podrán tenerse en cuenta alguna de las numerosas metodologías existentes para realizar el análisis de riesgos.



En este sentido, recientemente el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía ha dictado unas Orientaciones para el Análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas y un modelo de Análisis de impacto, a cuya lectura nos remitimos. De estas orientaciones se destacan las siguientes previsiones:

“La aplicación del principio de protección de datos desde el diseño recogido en el artículo 25 RGPD en el ámbito de la elaboración de disposiciones normativas convierte en especialmente relevante la necesidad de que en los mismos se contemple un adecuado análisis de los tratamientos de los datos personales, incluyendo las previsiones y garantías que exige la normativa sobre protección de datos. Dicho análisis, junto con el informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en los casos en que corresponda, conformarían una "Memoria relativa a la protección de datos" que, bien como documento autónomo o bien integrado en la "Memoria de Análisis de Impacto Normativo", debería formar parte de la documentación necesaria para la aprobación de la norma.

(...) El apartado 1.d) del artículo 15, sobre las funciones de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de los Estatutos del Consejo establece que será función de ésta: d) Informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo.

Por tanto, de conformidad con sus Estatutos, se deberá solicitar preceptivamente informe a la Comisión Consultiva del Consejo sobre los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales que prevean o determinen un tratamiento de datos personales, que desarrollen normas relativas a la protección de los datos personales o cuando regulen medidas para garantizar el cumplimiento de la normas de protección de datos.

Con carácter general, siempre que el AIPD realizado de conformidad con las presentes orientaciones haya concluido que existe algún impacto en la protección de datos personales, se deberá solicitar el citado informe a la Comisión Consultiva, acompañándose el proyecto de

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA                                       | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |  | PÁG. 18/20 |   |

disposición normativa del AIPD cuando éste exista. En caso de existir dudas, el órgano directivo impulsor de la propuesta normativa podrá realizar consulta formal al Consejo sobre la necesidad de informe preceptivo”.

## 12. Evaluación ex post de la norma.

De acuerdo con el apartado 2.13 de la Guía Metodológica, en este apartado se recogerá la metodología, plazos y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevar a cabo esta evaluación ex post, pudiendo abordarse desde el inicio de la tramitación de la norma, aunque su inclusión no es obligatoria hasta la versión final de la MAIN.

No obstante se reiteran las observaciones realizadas a este apartado en nuestro informe de validación de 23 de abril de 2025, por cuanto observamos que la MAIN no ha sido modificada en este punto desde su versión inicial.

Añadimos que no se establece qué órgano llevará a cabo la referida evaluación ex post. Aun cuando, como se indica a continuación, **la Dirección General impulsora del proyecto propone que la Secretaría General Técnica realice su propia evaluación ex post** de este decreto (sic), **no se fija en ningún momento qué órgano realizará la preceptiva** y principal (y no una propia o para uso doméstico) evaluación

Así, en el apartado 1 de este epígrafe figura que *“Igualmente, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente propone que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional realice su propia evaluación ex post de este decreto, valorando el impacto de la progresiva implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional”.*

En el apartado 2 se copia el mismo texto, pero incluyendo además que esta Secretaría General Técnica valorará *“(…) el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución de la progresiva implantación del nuevo Sistema de Formación Profesional”.*



Entendemos que **tales extremos deberían ser eliminados de la MAIN**, dado que el órgano firmante del presente informe carece de los medios y conocimientos específicos adecuados en orden a la realización de tal evaluación, no existiendo por otra parte obstáculo alguno a que el propio órgano proponente de la tramitación de una norma sea el que realice su evaluación ex post. Reiteramos que debe indicarse qué órgano la realizará, circunstancia que no acontece en la versión de la MAIN remitida.

## Anexo IV. Diseño funcional de los procedimientos.

El diseño de los procedimientos resulta demasiado escueto, no se reflejan los correspondientes actos integrantes de las diferentes fases (solicitud, que debe incluir el correspondiente requerimiento de subsanción, por ejemplo, los actos de instrucción y la finalización, que debe incluir los posibles recursos que quepa interponer contra las respectivas resoluciones). Nos remitimos en este punto a las indicaciones recogidas en la Guía Metodológica así como a las observaciones realizadas en el informe de esta Secretaría General Técnica a los artículos que regulan los diferentes procedimientos.

## Anexo VI. Identificación y medición de las cargas administrativas.

En el mismo solo se identifica y mide el coste de una carga: la presentación de la solicitud de

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA                                       | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |  | PÁG. 19/20 |   |

exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado por parte del alumnado. Tal y como señala la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 1 de agosto de 2025 no se han identificado y valorado otras cargas contempladas en el proyecto, como la presentación de documentación para solicitar la referida solicitud de exención. Quedaría por cuantificar las cargas no identificadas y no llega a medirse la reducción que supondría la aplicación de medidas de simplificación y reducción de cargas.

En este sentido debe resaltarse que el ahorro señalado en el anexo VI es el resultado de considerar que con la anterior normativa la totalidad las solicitudes de exención se presentaban presencialmente y que con la nueva todas lo serán telemáticamente, cuando anteriormente existía la posibilidad de utilización de medios telemáticos y la nueva normativa no impide que al alumnado la presentación presencial.

Asimismo observamos que no se han identificado ni valorado las cargas que mediante el proyecto se imponen a los centros educativos privados, en relación con los siguientes procedimientos y trámite:


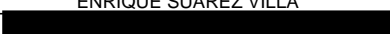
- Autorización de la oferta de formación en empresas en régimen intensivo (artículo 6)
- Autorización de la formación en empresas en los grados E (artículo 7).
- Autorización de situaciones excepcionales (artículo 21).
- Presentación del plan de formación inicial (artículo 27.7)

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Conforme  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

|   |   |            |   |
|---|---|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |   |            |  |
| FIRMADO POR   | ISABEL GABELLA VALERA<br>ENRIQUE SUAREZ VILLA                                       | 11/09/2025 |   |
| VERIFICACIÓN  |  | PÁG. 20/20 |   |